

► Nota informativa de la OIT

Octubre de 2022

Modelo de intervención: para hacer extensiva la protección social a los trabajadores migrantes en situación irregular

Mensajes fundamentales

- Muchos instrumentos internacionales, entre otros, la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) de 1948 y el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (PIDESC) de 1966, establecen que toda persona –incluidos, implícitamente, los migrantes en situación irregular y los trabajadores de la economía informal– tiene derecho a **la seguridad social como derecho humano**. Complementa esas disposiciones la Parte III de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), en la que se estipula que todos los migrantes, **independientemente de su condición jurídica**, tienen derecho a la seguridad social.
- El Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151), son pertinentes para los trabajadores migrantes en situación irregular. Establecen que los trabajadores migrantes en situación irregular deben poder disfrutar de los derechos humanos básicos y de la igualdad de trato frente a los trabajadores migrantes en situación regular en lo que respecta a determinados derechos derivados del empleo anterior, incluida la seguridad social y otras prestaciones.
- Los **menores migrantes** en situación irregular son una **categoría especialmente protegida**; su derecho a la plena protección social, incluso si carecen de la condición de residentes legales, se afirma en la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202) y ha sido mencionado en varias ocasiones por el Comité de los Derechos del Niño (CRC) de la ONU.
- El **derecho a la salud** de los migrantes en situación irregular está firmemente arraigado en los instrumentos internacionales de derechos humanos (PIDESC, ICRMW), que exigen a los Estados partes que garanticen, como mínimo, el acceso a la asistencia sanitaria de urgencia.
- Los trabajadores migrantes en situación irregular suelen verse obligados a trabajar en la **economía informal** sin acceso a la protección social. También se enfrentan a un mayor riesgo de explotación y a condiciones de trabajo peligrosas.
- Para proporcionar a estos trabajadores un nivel básico de protección social, y en particular el acceso a la asistencia sanitaria esencial, los países pueden considerar la posibilidad de **ampliar unilateralmente** una o varias prestaciones, incluida la cobertura de los niveles mínimos nacionales de protección social. Otra opción a tener en cuenta para garantizar el acceso a la seguridad social y a la asistencia sanitaria son las **campañas** de regularización de la residencia en el territorio nacional.

► ¿Por qué este modelo de intervención?

Los **modelos de intervención** se basan en la publicación: **Guide on extending social protection to migrant workers, refugees and their families** (guía de la OIT sobre la ampliación de la cobertura de la protección social a fin de incluir a los trabajadores migrantes, los refugiados y sus familias), elaborada en colaboración con la AISS y el CIF-OIT, y su finalidad es proporcionar a los responsables de formular las políticas y a los profesionales una orientación práctica sucinta sobre cómo hacer extensiva la protección social a grupos específicos de trabajadores migrantes. A partir de las prácticas vigentes en los países y de las normas internacionales del trabajo, el modelo de intervención incluye una breve descripción de los obstáculos, el marco jurídico internacional y un conjunto de medidas de política propuestas.

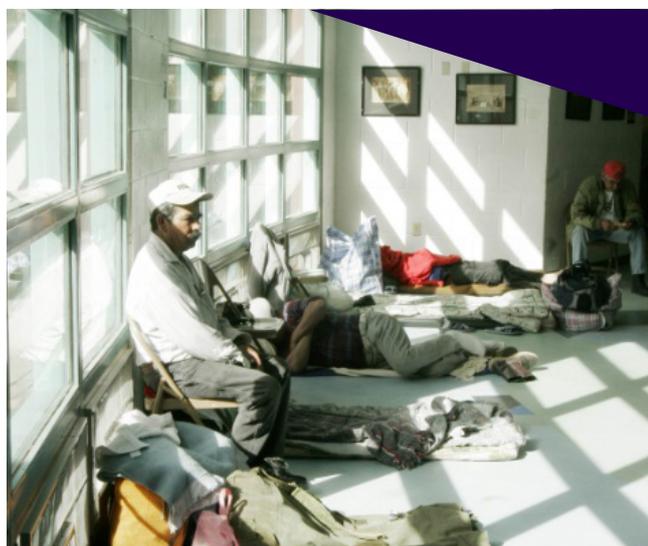
► Introducción

¿Qué se entiende por “trabajador migrante”?

[La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares \(ICRMW\)](#) define el término “trabajador migratorio” como “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. La definición del apartado 1 del artículo 2 de la ICRMW pretende abarcar a los trabajadores por cuenta propia (definidos en la letra h) del apartado 2 del artículo 2). [El Convenio sobre los trabajadores migrantes \(disposiciones complementarias\), 1975 \(núm. 143, parte II\)](#) define al trabajador migrante como “toda persona que que emigra o ha emigrado de un país a otro para ocupar un empleo que no sea por cuenta propia; incluye también a toda persona admitida regularmente como trabajador migrante.” (artículo 11, apartado 1). Sin embargo, esta definición sólo se aplica a la parte II del Convenio n° 143, mientras que la parte I de dicho Convenio se aplica a todos los trabajadores migrantes, incluidos los trabajadores por cuenta propia. En términos estadísticos, el término “trabajador migratorio internacional” se refiere a “todas las personas en edad de trabajar presentes en el país de medición”, sean o no residentes habituales y trabajadores extranjeros no residentes (CIET 2018)

¿Qué se entiende por “trabajador migrante en situación irregular”?

Son “migrantes en situación irregular” quienes que no están “autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte” (ICRMW, artículo 5). Además, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (CMW) ha afirmado que “el término ‘en situación irregular’ o ‘indocumentado’ es la terminología adecuada [...] el uso del término ‘ilegal’ para describir a los trabajadores migratorios en situación irregular es inapropiado y debe evitarse, ya que tiende a estigmatizarlos, pues los asocia con la delincuencia” (CMW 2013, párr. 4).



¿Por qué hacer extensiva la protección social a los trabajadores inmigrantes en situación irregular?

La seguridad social es un derecho humano y los principios generales de igualdad de trato y no discriminación instan a los Estados a elaborar leyes y regímenes de protección social inclusivos (Declaración de Derechos Humanos 1946, PIDCP 1966, PIDESC 1966).

Aunque la seguridad social es un derecho humano, en muchos países los trabajadores migrantes en situación irregular están excluidos de la cobertura de la legislación laboral y de seguridad social y, por tanto, no tienen acceso a la protección social, incluida la asistencia sanitaria. En caso de desastre, suelen quedar al margen de los sistemas de respuesta, lo que reduce su capacidad de buscar un apoyo adecuado y aumenta su exposición a los abusos, la explotación y la trata de seres humanos.

Ampliar la cobertura de la protección social a fin de incluir a los inmigrantes en situación irregular tiene muchas ventajas:

- Proporciona protección **contra los riesgos económicos y sociales**, reduce su vulnerabilidad y mejora su resiliencia, empleabilidad y productividad.
- Contribuye a mejorar su **estado de salud** y a reducir los riesgos para la salud pública (incluida la transmisión de enfermedades contagiosas), así como a reducir las tasas de mortalidad infantil y juvenil.
- Contribuye a la **integración** o reintegración de los trabajadores inmigrantes en la sociedad y puede formar parte de un proceso de regularización o formalización.
- Contribuye a un **sistema de seguridad social más fuerte y financieramente más sano**, pues se reparten los riesgos entre un mayor número de afiliados, mejorando así la sostenibilidad financiera de estos regímenes, ya que los trabajadores migrantes suelen ser contribuyentes netos a lo largo de su vida, y suelen ser trabajadores más jóvenes. Su integración en los mecanismos contributivos también reduce la presión sobre los mecanismos de protección social financiados por los impuestos en los países de destino, o en los países de origen.



► Convenios y Recomendaciones

La [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (PIDESC), la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (CDN), la [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#) (ICERD) y la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (CEDAW) no hacen ninguna distinción en cuanto a la condición de inmigrante del beneficiario, ni siquiera en lo que respecta a los derechos de protección social de los migrantes establecidos en estos convenios.

La [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#) (ICRMW), así como varios Convenios de la OIT, hacen una distinción.

El [Convenio sobre los trabajadores migrantes \(disposiciones complementarias\), 1975 \(núm. 143\)](#) concede a los migrantes en situación irregular la igualdad de trato en lo concerniente a los derechos **derivados de empleos anteriores**, especialmente en lo que se refiere a la seguridad social (artículo 9, apartado 1). Ahora bien, los migrantes en situación irregular solo tendrán un derecho específico si, según la legislación del país de destino, dicho derecho se concede a los migrantes legalmente empleados. Además, la [Recomendación sobre los trabajadores migrantes \(núm. 151\)](#) que lo acompaña prevé la igualdad de trato de los trabajadores migrantes cuya situación no sea regular o no haya podido regularizarse” (artículo 8, apartado 3), y estipula que “todo trabajador migrante que se marche del país de empleo debería tener derecho, independientemente de que su estancia en el país haya sido legal o no a las prestaciones que se le debieren por concepto de accidente del trabajo o enfermedad profesional (apartado 34, apartado 1b)). Del mismo modo, el Convenio sobre las prestaciones en caso de **accidente del trabajo** y enfermedad profesional, 1964 (núm. 121), exige la igualdad de trato entre nacionales y no nacionales en lo que respecta a las prestaciones por accidentes de trabajo, sin hacer referencia a la situación de residencia de la persona en cuestión (artículo 27).

Además, el derecho a la **salud** está firmemente arraigado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que imponen a los Estados que los ratifican que garanticen, como mínimo, el acceso a la asistencia sanitaria de urgencia, independientemente de la situación de los inmigrantes.

Cuadro 1. Convenios y Recomendaciones de la OIT con disposiciones aplicables a los trabajadores migrantes en situación irregular

| Convenios pertinentes | Migrantes en situación irregular |
|---|----------------------------------|
| R202 Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 | X (menores) |
| C143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 | X |
| C181 Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 | X |
| R151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 | X |
| C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 | X |
| R204 Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 | X |
| C184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 | X |

En varias ocasiones, el **Comité de los Derechos del Niño** ha expresado la opinión de que los menores en situación irregular o los niños cuyos padres carecen de una condición migratoria regular deben disfrutar de la igualdad de acceso a la protección social, con inclusión de los servicios de salud, la atención psicológica y la atención a la discapacidad (CRC 2002). También el artículo 6 de la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202) afirma el pleno acceso de los niños a la protección social, independientemente de su condición jurídica: según el cual los Estados deberían proporcionar las garantías básicas de seguridad social allí mencionadas por lo menos a todos niños, con arreglo a lo estipulado en la legislación nacional, ya sean residentes o no.

► **Trabas, obstáculos, déficits de protección y dificultades**

En muchos países, los migrantes en situación irregular viven con el temor constante a ser detenidos o deportados y pueden incluso enfrentarse a un proceso penal solo por ser residentes en situación irregular. Incluso cuando han vivido y trabajado en el país durante muchos años, están excluidos o pueden quedar excluidos del sistema de protección social a consecuencia de un cambio que afecte a la regularidad de su residencia en el país. Además de estos, hay otros obstáculos, entre otros:

- **La falta de documentación:** Es un impedimento importante para acceder a las prestaciones, ya que no les permite demostrar su identidad, la duración de la estancia y la fuente de ingresos, lo cual puede impedirles regularizar su situación y acceder a las prestaciones de la seguridad social.
- **Requisitos de elegibilidad relacionados con el empleo y la residencia:** A menudo excluyen a los trabajadores migrantes en situación irregular del acceso a la protección social contributiva y financiada por los impuestos.
- **Sus condiciones de trabajo:** Los trabajadores migrantes en situación irregular están particularmente expuestos al riesgo de condiciones de trabajo peligrosas, accidentes de trabajo, enfermedades, abusos y explotación, circunstancias que se agravan durante las crisis. Debido a su condición, las autoridades pueden desconocer su existencia o no tenerlos en cuenta a la hora de elaborar medidas de asistencia pública.
- **La falta de conocimiento de sus derechos y el riesgo a la detención y la deportación y el temor a ellas:** Se trata de un obstáculo importante que impide a los trabajadores inmigrantes en situación irregular reclamar sus prestaciones y ejercer su derecho a la atención de salud y a otros servicios, y a solicitar asistencia jurídica.



► ¿Cómo hacer extensiva la protección social a los trabajadores migrantes en situación irregular?

Para hacer extensiva la protección social a los trabajadores inmigrantes en situación irregular, es importante que los encargados de formular las políticas tengan en cuenta los problemas y obstáculos específicos a los que pueden enfrentarse estos trabajadores para acceder a la protección social y beneficiarse de ella. Los Estados pueden optar por diversas medidas de política que **no se excluyen entre sí**.

Medidas

- 1. Regularización:** Los países de destino pueden facilitar la regularización de los trabajadores migrantes con medidas que van desde la simplificación de los procedimientos administrativos y la reducción de las lagunas jurídicas hasta campañas de regularización generalizadas.
- 2. La ampliación unilateral de la cobertura de la protección social básica a fin de incluir a los inmigrantes en situación irregular,** mediante la formulación de políticas, leyes y planes inclusivos que contemplen la provisión de protección en caso de accidente de trabajo y el acceso a la atención de salud. Los países deben procurar preservar los derechos derivados de los empleos anteriores, especialmente en lo atinente a accidentes y enfermedades laborales.
- 3. La celebración y aplicación de acuerdos bilaterales/multilaterales de seguridad social o la inclusión de disposiciones de seguridad social en los acuerdos bilaterales de trabajo** pueden facilitar la regularización y formalización de los flujos migratorios. De hecho, la mera existencia de estos acuerdos puede ser un incentivo para migrar a través de canales regulares y trabajar en la economía formal y beneficiarse de la protección social.
- 4. La adopción adicional de medidas complementarias** para eliminar los obstáculos administrativos, prácticos y organizativos a los que se enfrentan los migrantes en situación irregular. Entre ellas figuran el diálogo y la cooperación entre los países de origen y de destino; el establecimiento de documentos o marcos políticos regionales no vinculantes; la garantía de coherencia entre las políticas de migración, empleo y protección social; así como el refuerzo del control y la supervisión de las agencias de contratación.

► ¿Cómo hacer extensiva la protección social a los trabajadores migrantes en situación irregular?

Ejemplos

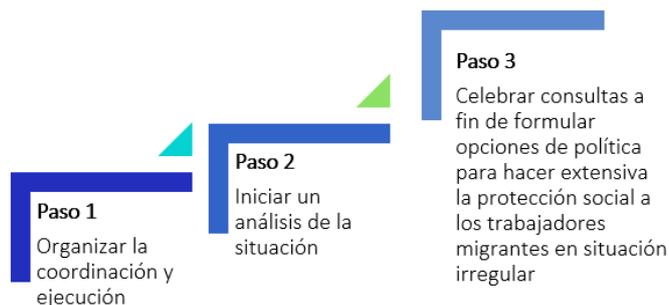
- En 2004, **Argentina** promulgó una nueva Ley de Migraciones (n° 25871/2004), que no solo reconoce que la migración es un derecho humano, sino que facilita la regularización, prevé la igualdad de trato y garantiza la reagrupación familiar y el acceso de los migrantes a la asistencia social, la salud y la educación, independientemente de su situación migratoria. En 2005, se puso en marcha el Programa “Patria Grande” destinado a promover la regularización de los migrantes en situación irregular procedentes del MERCOSUR y sus países asociados.
- En **Panamá**, en virtud de la Ley n° 51 de 27 de diciembre de 2005 relativa a la seguridad social, los migrantes en situación irregular pueden acceder al sistema de seguridad social en las mismas condiciones que los demás trabajadores.
- En **Japón** y en la **República de Corea**, la Ley de Normas Laborales (Ley n° 49 (1947), capítulo VIII) y la Ley de Seguro de Indemnización por Accidentes de Trabajo (1963), en su versión enmendada, artículos 5(2) y 6, prevén que todos los trabajadores tienen derecho a recibir una indemnización por accidente laboral, independientemente de condición jurídica.
- En los **Estados Unidos**, los inmigrantes en situación irregular han recibido indemnizaciones de hasta 2,85 millones de dólares por lesiones debidas a un entorno inseguro.
- La Ley de Migraciones de **México** de 2014 (art. 8) y la Ley de Migraciones de **Uruguay** de 2007 (Ley n° 18.250, art. 9) garantizan el acceso a la asistencia sanitaria a todas las personas que se encuentren en su territorio, independientemente de su situación migratoria (OIT 2016). En **Alemania**, los trabajadores migrantes en situación irregular tienen acceso a la atención médica de urgencia y pueden solicitar el reembolso de los gastos sin temor a ser denunciados o deportados, ya que el procedimiento es confidencial (ACNUDH 2014). Además, 18 países de la UE prestan asistencia sanitaria de urgencia a los migrantes en situación irregular, así como **Suiza** y el **Reino Unido**, y algunos países ofrecen niveles de protección más elevados.
- En la **Comunidad para el Desarrollo del África Meridional**, el Código de Seguridad Social de 2007 establece que “los residentes ilegales y los migrantes en situación irregular deben recibir una protección mínima básica y deben disfrutar de una cobertura conforme a la legislación del país de acogida”.

► Ampliación de la protección social a fin de dar cobertura a los trabajadores migrantes en situación irregular: un proceso de tres pasos

El proceso paso a paso y la lista de comprobación que figuran a continuación se basan en la [Recomendación sobre los Pisos de Protección Social](#), 2012 (núm. 202), párr. 14 (véase el recuadro 2) y en la guía de la OIT sobre el [diálogo nacional basado en la evaluación de la protección social](#) (ABND).

La Guía sobre el ABND ofrece orientaciones sobre cómo detectar los déficits de protección social, establecer prioridades y formular estrategias nacionales de protección social para ampliar la cobertura y reforzar los sistemas de protección social, en consonancia con la [estrategia bidimensional de la OIT](#), que pretende garantizar al menos un nivel básico de protección social para todos (piso de protección social) y niveles progresivamente más altos de protección. Estas estrategias pueden incluir: i) la mejora del régimen en términos de nivel o alcance de las prestaciones; ii) la creación de nuevos regímenes de protección social; iii) la ampliación de los regímenes existentes a nuevos grupos o categorías de trabajadores.

La OIT recomienda la formulación de estrategias y planes de protección social inclusivos y completos. A continuación se presenta un ejemplo de los pasos que pueden seguirse para hacer extensiva la protección social a los trabajadores



Paso 1: Organizar la coordinación y ejecución

- Seleccionar las partes interesadas clave (por ejemplo, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, las agencias de contratación, las instituciones de seguridad social, otros ministerios pertinentes, ONG, organizaciones de la sociedad civil (OSC), representantes del sector privado y del mundo académico);
- Crear un grupo de trabajo tripartito que dirija el análisis de la situación y el proceso de celebración de consultas (pasos 2 y 3) para formular la estrategia de ampliación. Este grupo de trabajo deberá definir su dirección, modalidades de trabajo y objetivos. También puede participar en la ejecución y el seguimiento de la estrategia.
- Puede ser necesario crear subgrupos de trabajo técnico según corresponda (por ejemplo, jurídico, actuarial/financiero, de comunicación, etc.) que acompañarán los pasos siguientes e informarán al grupo de trabajo tripartito.
- Seleccionar posibles asociados técnicos y financieros.

Paso 2: Iniciar un análisis de la situación

Un análisis de la situación tiene como objetivo obtener un panorama global de la protección social en un país y una mejor comprensión de las características y necesidades de los trabajadores migrantes, los niveles de cobertura y los obstáculos con que tropiezan al tratar de acceder a la protección social. Es un paso esencial que se tendrá en cuenta en la toma de decisiones y las reformas de las políticas.

- Realizar un examen documental de la información disponible y llevar a cabo entrevistas y discusiones grupales, incluyendo a los trabajadores migrantes en situación irregular, a empleadores seleccionados, agentes de contratación, inspectores del trabajo, ONG/OSC, ministerios pertinentes, instituciones de seguridad social y otros.
- En caso de que haya importantes déficits de información, puede ser necesario realizar una encuesta.
- En el proceso de recogida de datos, las entrevistas y los análisis, se ha de tener en cuenta las consideraciones de género.

- ▶ Recopilar la información recogida en un informe del análisis de la situación, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - ▶ leyes, políticas, acuerdos de seguridad social (bilaterales/multilaterales) de interés para la cobertura de la protección social de los trabajadores migrantes en situación irregular;
 - ▶ cuando sea posible, el perfil demográfico de los trabajadores migrantes en situación irregular, información sobre el género, la edad, el país de destino, la situación laboral, la ocupación, el sector. Las fuentes pueden ser entrevistas, estadísticas de la seguridad social, estudios cualitativos y cuantitativos, evaluaciones de necesidades, registros administrativos;
 - ▶ el funcionamiento y la capacidad de las instituciones de seguridad social, de la inspección del trabajo y otros órganos administrativos pertinentes encargados de la gestión y el suministro de las prestaciones de protección social;
 - ▶ examen de los estudios actuariales recientes y otros documentos pertinentes para establecer la situación financiera vigente de los regímenes de seguridad social.
 - ▶ ratificación y aplicación de los convenios/las convenciones de la ONU y la OIT;
 - ▶ acuerdos laborales bilaterales o memorandos de entendimiento u otros sistemas pertinentes de migración laboral temporal, protocolos de libre circulación, marcos regionales de migración laboral;
 - ▶ determinación de los impedimentos prácticos a los que se enfrentan los trabajadores migrantes en situación irregular para acceder a la protección social (por ejemplo, falta de información, falta de documentación, barreras lingüísticas, trámites administrativos complejos, temor a la deportación).
- ▶ Examinar otras políticas nacionales pertinentes (por ejemplo, sobre empleo, migración, educación y formación), para asegurar la coherencia de las recomendaciones.
- ▶ Analizar la información, determinar los déficits de protección y proponer recomendaciones acordes con las normas de la OIT y las buenas prácticas internacionales.

Paso 3: Celebrar consultas a fin de formular medidas de política para hacer extensiva la protección social a las personas migrantes en situación irregular

- ▶ Organizar una reunión tripartita para presentar y debatir las conclusiones y recomendaciones del análisis de la situación y para definir medidas de política adecuadas y atentas a las cuestiones de género (véase la lista de posibles medidas precedente) que reflejen las prioridades nacionales.
- ▶ Realizar un estudio de viabilidad y del costo de las medidas políticas seleccionadas, utilizando, por ejemplo, el [Protocolo de Evaluación Rápida \(RAP\) de la OIT](#).
- ▶ Organizar una reunión tripartita para presentar y debatir las conclusiones del RAP y acordar las medidas de política que se aplicarán, a la espera de la validación por parte de las autoridades competentes (por ejemplo, el Parlamento o el Ministerio de Trabajo).
- ▶ Trazar una hoja de ruta sobre la cual basar la aplicación de las medidas de política seleccionadas, establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación y una estrategia de comunicación.

Recuadro 2. Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), párr. 14

Al formular y aplicar estrategias nacionales para extender las estrategias de seguridad social, los Miembros deberían:

- a) establecer objetivos acordes con las prioridades nacionales;
- b) identificar las lagunas de la protección y sus obstáculos;
- c) tratar de colmar las lagunas de la protección mediante regímenes apropiados y coordinados eficazmente, ya sean de carácter contributivo o no contributivo o ambas cosas, inclusive mediante la extensión de los regímenes contributivos existentes a todas las personas interesadas que tengan capacidad contributiva;
- d) complementar la seguridad social con políticas activas del mercado de trabajo, inclusive mediante formación profesional u otras medidas, según proceda;
- e) especificar las necesidades financieras y los recursos, así como los plazos y las etapas establecidos para alcanzar progresivamente los objetivos definidos, y
- f) dar a conocer mejor sus pisos de protección social y sus estrategias de extensión, y poner en marcha programas de información, inclusive a través del diálogo social.

► Lista de verificación

Esta lista de verificación puede orientar a los responsables de formular las políticas y a los profesionales a la hora de determinar las principales cuestiones y medidas clave que deben tenerse en cuenta al decidir regularizar y/o hacer extensiva la protección social a los trabajadores migrantes en situación irregular.

Consultas/método

- ¿Se ha consultado a los trabajadores migrantes en situación irregular sobre los problemas que tienen, en especial en relación con el acceso a la protección social?
- ¿Hay sindicatos, ONG/OSC que presten asistencia directa a los trabajadores migrantes en situación irregular? ¿Se han celebrado consultas con ellas?
- ¿Se han celebrado consultas con otros actores interesados fundamentales (por ejemplo, empleadores, proveedores de atención de salud, administradores de la seguridad social, agencias de contratación, inspectores del trabajo, etc.), para evaluar los déficits de protección y los obstáculos concretos con que tropiezan los trabajadores migrantes en situación irregular?
- ¿Se han tenido en cuenta las consideraciones de género en el proceso de consulta?

Disponibilidad de estadísticas/información

- ¿Se dispone de datos desglosados por sexo y edad sobre el perfil de los migrantes, su ocupación, nivel de instrucción?
- ¿Hay suficiente información sobre los programas/planes de protección social a los que pueden acceder los trabajadores migrantes en situación irregular, así como sobre sus respectivos derechos? ¿Se dispone de dicha información en los idiomas pertinentes para todos los correspondientes sectores?
- ¿Se ha realizado recientemente una evaluación del margen fiscal en la protección social?

► Lista de verificación

Consideraciones jurídicas y prácticas

- ¿Su país ha ratificado y aplicado los principales convenios/convenciones y recomendaciones de la ONU y la OIT pertinentes para la protección social de los trabajadores migrantes en situación irregular (véase el cuadro 1)?
- ¿En qué medida se reconocen los derechos sociales y económicos de los migrantes en situación irregular en la legislación nacional?
- ¿Hay vigentes políticas y medidas destinadas a facilitar la transición de la economía informal a la formal (por ejemplo, ampliando la cobertura del seguro social obligatorio, mejorando el acceso a las prestaciones no contributivas y normalmente financiadas con impuestos)?
- ¿Dispone su país de mecanismos firmes para controlar y supervisar a las agencias de contratación con el fin de garantizar que los trabajadores migrantes cuenten con un contrato y unas condiciones de trabajo decentes, incluida la protección social?
- Con respecto a los programas/planes de protección social en su país:
 - ¿Cubren a los trabajadores migrantes en situación irregular y para qué contingencias?
 - ¿Se basan los programas no contributivos en la residencia o en la nacionalidad y, e tal sentido, excluyen a los inmigrantes en situación irregular, o hay disposiciones que permiten expresamente su inclusión?
 - ¿Son los trámites administrativos sencillos y fáciles de seguir para los trabajadores migrantes en situación irregular?
 - Habida cuenta de que las trabajadoras migrantes en situación irregular experimentan una mayor vulnerabilidad, ¿son estos programas y planes sensibles al género,?
 - ¿En qué medida la criminalización de los inmigrantes en situación irregular tiene implicaciones para su disfrute de la seguridad social (básica), incluido el acceso a la atención de salud?
 - ¿Disponen los programas y regímenes de mecanismos eficaces de reclamación para los trabajadores migrantes y sus familias, independientemente de su condición?
- ¿Hay acuerdos de seguridad social bilaterales o multilaterales?
 - ¿Se dirigen a los trabajadores de sectores que tradicionalmente emplean a trabajadores informales/irregulares?
 - ¿Han entrado en vigor estos acuerdos, o su aplicación se ve obstaculizada por la limitada capacidad institucional, la falta de formación e información sobre el contenido del acuerdo y sobre cómo aplicarlo, la falta de intercambio de datos e información, etc.?
- ¿Hay acuerdos laborales bilaterales o memorandos de entendimiento en vigor?
 - ¿Cubren un amplio abanico de trabajadores migrantes, en especial los más propensos a migrar por canales informales?
 - ¿Incluyen disposiciones sobre seguridad social?; ¿qué contingencias están cubiertas?
 - ¿Se refieren a los acuerdos de seguridad social vigentes o a la legislación nacional?
 - ¿Prevén estos la igualdad de trato entre los trabajadores migrantes y los nacionales?
 - ¿Establecen concretamente mecanismos de control y de reclamación para los trabajadores migrantes?
 - ¿Garantiza adecuadamente el intercambio de información entre países?
- ¿Se han considerado medidas complementarias destinadas a eliminar los obstáculos administrativos, prácticos y organizativos a los que se enfrentan los trabajadores migrantes en situación irregular? Esto podría incluir campañas de sensibilización, la traducción de información indispensable relacionada con los regímenes de seguridad social, así como la puesta en marcha de mecanismos de reclamación, seguimiento e investigación, etc.

► Referencias

ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). 2014. The Economic, Social and Cultural Rights of Migrants in an Irregular Situation.

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos, 217 A (III), disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

---. 1966a. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas, United Nations Treaty Series, vol. 993, pág. 3. <https://www.refworld.org/docid/3ae6b36c0.html>.

---. 1966b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, United Nations Treaty Series, vol. 999, pág. 171. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

CIET (Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo). 2018. Directrices relativas a las estadísticas de la migración laboral internacional. OIT.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2016. Estudio General sobre los instrumentos de los trabajadores migrantes: Promover una migración equitativa, informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1B), 2016 (arts. 19, 22 y 35 de la Constitución). CIT.105/III(1B).

---. (En prensa). Extending Social Protection to Migrant Workers, Refugees, and their Families: Guide for Policymakers and Practitioners.

PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). 2009. Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos.

Datos de contacto

Consulte las noticias periódicas en nuestro sitio web:

Migración Laboral de la OIT; para ver el sitio haga clic aquí.

Protección Social de la OIT; para ver el sitio haga clic aquí.

AISS; para ver el sitio web, haga clic aquí.

Organización Internacional del Trabajo

Route des Morillons 4
CH-1211 Ginebra 22
Suiza

www.ilo.org

Departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad

Servicio de Migraciones Internacionales
kaziaoul@ilo.org

Departamento de Protección Social

vanpanhuys@ilo.org

Asociación Internacional de la Seguridad Social

brener@ilo.org